



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2016-MDEA

El Agustino, 04 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 012-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 010-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Expediente Administrativo N° 30554-2015, mediante el cual CELIA ENRIQUETA FRANCO HONORES, identificada con DNI N° 09423823, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2015-GEMU/MDEA; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 170-2014-GDPV/MDEA de fecha 28 de noviembre del 2014, emitida por la Gerencia de Defensoría y Participación Vecinal (ahora denominada Gerencia de Participación Vecinal según la Ordenanza N° 592-MDEA – Reglamento de Organización y Funciones), se reconoció y registró en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad, a la Junta Directiva del AA.HH. IV PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE EL AGUSTINO, la cual se encontraba presidida por CELIA ENRIQUETA FRANCO HONORES, por el periodo de dos (02) años, desde el 12 de noviembre del 2014 al 11 de noviembre del 2016; en mérito del Expediente Administrativo N° 19133-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 060-2015-GEMU/MDEA de fecha 14 de agosto del 2015, la Gerencia Municipal, en virtud de lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 177-2015-GAJ/MDEA, declaró FUNDADO el PEDIDO DE NULIDAD interpuesto por FLORENTINO ANGEL CHAMBILLA AYHUASI, identificado con DNI N° 09494571, mediante el Expediente Administrativo 10879-2015 de fecha 06 de abril del 2015, contra la Resolución Gerencial N° 170-2014-GDPV/MDEA.

Que, con Carta N° 0154-2015-GEMU/MDEA de fecha 17 de noviembre del 2015, la Gerencia Municipal indicó a la Junta Directiva presidida por CELIA ENRIQUETA FRANCO HONORES que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 25990-2015 y su Anexo de fechas 02 y 07 de octubre del mismo año, el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 060-2015-GEMU/MDEA, carece de la debida sustentación, no cuenta con firma de abogado patrocinante, el sustento de la impugnación no se basa en la interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, con la finalidad que el acto administrativo impugnado sea revisado por esta Administración.

Que, CELIA ENRIQUETA FRANCO HONORES, a través del Expediente Administrativo N° 30554-2015 de fecha 14 de diciembre del 2015, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 060-2015-GEMU/MDEA.

Que, mediante Informe N° 010-2016-GAJ/MDEA de fecha 15 de enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que la Municipalidad Distrital de El Agustino no vulneró en ningún momento el derecho de Defensa de la recurrente, toda vez que la Resolución Gerencial N° 060-2015-GEMU/MDEA tiene calidad de Acto firme, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto, debiendo expedirse el correspondiente acto administrativo que, a su vez, agota la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, a través del Informe N° 012-2016-GEMU/MDEA de fecha 15 de enero del 2016, la Gerencia Municipal expresó su conformidad al Informe N° 010-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la aprobación del Despacho de Alcaldía y la elaboración de la respectiva Resolución de Alcaldía.

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con sus Artículos 11° y 109°, establece que procede la contradicción de un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° de la misma Norma.

Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444 señala que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) tienen un plazo perentorio para su interposición de quince (15 días), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la referida Norma; caso contrario, de no impugnarse los actos administrativos en el plazo otorgado, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Que, como se puede apreciar de la revisión de los actuados, la Resolución Gerencial N° 060-2015-GEMU/MDEA fue notificada a la recurrente el 25 de agosto del 2015, teniendo quince (15) días hábiles como plazo perentorio para la interposición del recurso impugnatorio; sin embargo, la recurrente presentó el Expediente Administrativo N° 25990-2015 el 02 de octubre del 2015, e interpuso el recurso de apelación contra el referido acto administrativo, mediante el Expediente Administrativo N° 30554-2015 del 14 de diciembre del mismo año; es decir, se opuso al acto administrativo e interpuso el recurso impugnatorio de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo perentorio otorgado por el Artículo 207°, inciso 207.2, de la Ley N° 27444, por lo que la Resolución Gerencial N° 060-2015-GEMU/MDEA HA QUEDADO CONSENTIDA, en consecuencia, resulta un ACTO ADMINISTRATIVO FIRME, no pudiendo ser impugnado por las vías ordinarias administrativas toda vez que no fueron impugnadas en su oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 212° de la misma Norma.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6, y el Artículo 43° de la Ley N° 27972, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso administrativo de apelación interpuesto por CELIA ENRIQUETA FRANCO HONORES, mediante los Expedientes Administrativos N° 30554-2015 y N° 25990-2015, contra la Resolución Gerencial N° 060-2015-GEMU/MDEA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a la parte interesada y a los órganos correspondientes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
ABOG. JO. DE PIERRE ZAGUIRRI RETES
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE